



Delegación Federal en el estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. 139.003.03.109/20  
Guadalupe, N.L., a 25 de febrero de 2020.

**C. JOSÉ PINEDA NÚÑEZ.**  
**JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**  
**PRESENTE. -**

No. de expediente: 16.139.24S.711.3.001/2020

El presente es emitido en referencia al Informe Preventivo (IP), ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el **24 de enero de 2020**, registrado con número de bitácora **19/IP-0112/01/20** y número (clave) de proyecto **19NL2020MD006**, presentado para el proyecto denominado **"Exploración minera directa Mina La Nieve"**, a desarrollarse en el **municipio de Galeana, estado de Nuevo León** y promovido por el **C. José Pineda Núñez**, en lo sucesivo denominados como el **proyecto** y el **promovente**, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 24 de enero de 2020 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito del 08 de enero de 2020, signado por el **C. José Pineda Núñez** a través del cual ingresó el Informe Preventivo (IP) del **proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el número de bitácora **19/IP-0112/01/20** y la clave **19NL2020MD006**.
- II. Que el 30 de enero de 2020 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/006/20** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **23 al 29 de enero de 2020**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para la evaluación del **proyecto**.
- III. Que el 31 de enero de 2020 esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.03.049/20 en el que se solicitó al **promovente** la presentación de información adicional, con respecto al contenido del Informe Preventivo del **proyecto**, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), otorgándole un plazo de siete días hábiles para que ingresara la información solicitada.
- IV. Que el 17 de febrero de 2020, fue recibido por esta Delegación Federal el comunicado de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual el **promovente** presentó la información adicional requerida a través del oficio señalado en el **Resultando III** del presente. Dicha información se integró en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), y

### CONSIDERANDO:

Página 1 de 5

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.  
Tel. (81) 83 69 89 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Recibí original  
Olivera  
Marzo 02, 2020



1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar y resolver el **Informe Preventivo (IP)** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4,5, fracciones II, X, XIV, y XXI, 28, primer párrafo, fracción III, 5 inciso L), fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 fracción I del **REIA**; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que por la naturaleza de las actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de minerales reservados a la Federación.
3. Que el artículo 28 de la **LGEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales reservados a la Federación en los términos de la Leyes Minera y Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Asimismo, el artículo 5, inciso L), fracción II del **REIA**, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo; obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetoteléfica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposiciones de rocas, siempre y cuando se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establece que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5 respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas pueden producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos. Dicha norma dispone para las obras y actividades de exploración (Exploración minera a base de zanjeo...) la presentación de un **IP**.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** con objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA**, y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. El proyecto consiste en la exploración de la Mina La Nieve, en un predio con una superficie total de 171.87 ha, el área en la cual se pretende realizar la exploración es en una apertura de una veta de barita en una superficie de 100 m<sup>2</sup> con las dimensiones siguientes: 5 m de ancho por 20 m de largo y una profundidad de 2 m, en la que se pretende realizar la exploración minera, para extraer el material para realizar los análisis para el mercado, en un área que fue impactada hace años, por lo cual no se removerá vegetación nativa, con pretendida ubicación en el municipio de Galena, Nuevo León. Con una inversión aproximada de \$ 100,000.00 M.N. y se pretenden generar 5 empleos directos (temporales). El proyecto se pretende realizar en un periodo de 12 meses. El predio del proyecto se ubica en las coordenadas con DATUM WGS 87 siguientes:







Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	388166	2732308		10	388964	2733507
2	388166	2732609		11	390165	2733507
3	388447	2732609		12	390165	2732706
4	388447	2732810		13	389666	2732706
5	388647	2732810		14	389666	2732506
6	388645	2733109		15	389065	2732506
7	388164	2733109		16	389065	2732308
8	388164	2733307		17	388667	2732308
9	388964	2733307				

Ubicación del área de exploración en coordenadas UTM WGS 84:

Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	388841	2732323		3	388821	2732318
2	388841	2732318		4	388821	2732323

- El **promovente** señaló que para el funcionamiento de los equipos, maquinaria y unidades de transporte se requiere de gasolina, diésel, lubricantes y aditivos. Todas las sustancias se suministran en las estaciones de servicio que se encuentran aproximadamente a 13 kilómetros de la mina.
- Con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el **promovente** manifestó en la información adicional que de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) de la SEMARNAT, la comunidad vegetal dominante en el predio del **proyecto** es Bosque de Pino, presentándose también áreas agrícolas. El tipo de vegetación presente en el área del proyecto es Agricultura de Temporal.

En relación al clima, el **promovente** señaló que de acuerdo a la información obtenida en el SIGIEA el tipo de clima presente en el área del proyecto es BSOh(x') el cual corresponde a clima árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias repartidas todo el año y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

El **promovente** señaló que en el área de estudio conforme a la información obtenida del SIGIEA, se encuentra dentro de la cuenca Río San Fernando, subcuenca Alto de la Joya y microcuenca Santa Clara de González. El promovente señaló que no existen embalses ni cuerpos de agua, en el área del proyecto.

- El **promovente** señaló que debido a la simplicidad del **proyecto** y a los bajos impactos derivados del mismo, se desarrollará una estrategia que permita restituir las áreas afectadas, que consistirá en el retiro de todo el equipo y se promoverá la cobertura del suelo de los predios mediante acciones de reforestación y revegetación natural. Una vez terminada la fase de exploración, la superficie utilizada será cerrada. Y señala que las actividades de restauración se llevarán a cabo en caso de que el proyecto no sea viable para pasar una etapa de explotación.





11. Que esta Delegación Federal corroboró en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) la información proporcionada por el **promovente**.
12. De lo anterior, se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como también la **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, que reúne el sitio del **proyecto**.
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se pueden realizar la obra o actividad contemplada para el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la **Constitución Política Mexicana**; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4, 5 fracciones X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XVI y XVII, 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I, 33 fracción I, y 37 del **REIA**; 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** – Tener por atendido el escrito de fecha 08 de enero de 2020, presentado por el **C. José Pineda Núñez** como **promovente** del proyecto **“Exploración minera directa Mina La Nieve”**.

**SEGUNDO.** – Informar al **promovente** que las actividades del **proyecto** se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requiere obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden llevar a cabo en lo señalado en el **IP**.

**TERCERO.** – Informar al **promovente** que en virtud de que el artículo 37 BIS de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

No omito manifestar que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** – Que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del **proyecto** de la obtención de la autorización en Materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto**, como puede ser la relativa al Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF).

**QUINTO.** – Notificar al **promovente** que derivado de la exclusión del **proyecto** de la obtención de la autorización en Materia de Impacto Ambiental, éste no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto ambiental que proceda.







**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida motivo de la aplicación de la **LGGEPA**, y el **REIA**, y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

**SÉPTIMO.-** Notificar el presente oficio directamente al **C. José Pineda Núñez**, en su carácter de **promovente** del proyecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*



**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. C. Juan Manuel Torres Burgos.- Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
- C. Elva Griselida Garza Morado.- Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

*CA*



